

**RESOLUCIÓN N° 016**

**La Cruz, Corrientes – 15 de abril de 2026**

**VISTO:**

La situación de acefalía del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Cruz, Provincia de Corrientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Carta Orgánica Municipal de La Cruz**, en su **Capítulo III – Tribunal de Cuentas (Artículos 105 al 116)**, establece de manera expresa, clara y obligatoria el régimen de integración, funcionamiento, designación y competencias de dicho órgano de control.

Que, el incumplimiento de estos artículos no constituye una mera irregularidad administrativa, sino una violación directa al orden institucional vigente, afectando gravemente el sistema de control de legalidad y fiscalización del manejo de los fondos públicos.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha incurrido en una conducta por acción u omisión que ha derivado en la acefalía del Tribunal de Cuentas, incumpliendo sus deberes esenciales y dejando al Municipio sin uno de sus principales órganos de contralor.

Que, en un hecho de extrema gravedad institucional, un Presidente con mandato cumplido continúa convocando reuniones y ejerciendo funciones sin legitimidad legal alguna, configurando un posible ejercicio ilegítimo de la función pública y generando la eventual nulidad absoluta de todos los actos que pudieran derivarse de tales actuaciones.

Que, la situación se agrava aún más al tratarse de un órgano con **autarquía financiera**, lo que implica la administración de recursos propios sin control institucional válido, abriendo un escenario de absoluta opacidad en el manejo de fondos públicos.

Que, existen serios interrogantes respecto a la continuidad en el pago de haberes, administración de cuentas y ejecución de gastos en un organismo que carece de autoridades legítimamente constituidas, lo

cual podría configurar no solo irregularidades administrativas, sino también eventuales responsabilidades patrimoniales y penales.

Que, este Cuerpo Deliberativo no será cómplice del vaciamiento institucional, ni del funcionamiento irregular de un órgano que debe garantizar la transparencia, el control y la legalidad en la administración municipal.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, CORRIENTES,** en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que, en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días, establecido por el Art.74 de la Carta Organica, informe de manera exhaustiva y documentada a este Cuerpo:

- a) Las razones concretas, identificando responsables políticos y administrativos, por las cuales el Tribunal de Cuentas se encuentra en situación de acefalía, en abierta violación a lo dispuesto en los Artículos 105 al 116 de la Carta Orgánica Municipal.
- b) Qué medidas se han adoptado —o por qué no se han adoptado— para dar cumplimiento efectivo a dichos artículos, garantizando la integración legal del organismo.
- c) Bajo qué fundamento legal un Presidente con mandato vencido continúa convocando reuniones y ejerciendo funciones, indicando quién ha autorizado, convalidado o tolerado dicha situación irregular.
- d) Si el mencionado Presidente y/o los miembros del Tribunal de Cuentas en condición irregular continúan percibiendo haberes, dietas o cualquier tipo de retribución con fondos públicos, detallando: montos, conceptos, actos administrativos que lo autorizan y período de percepción.
- e) Quién o quiénes han sido los responsables de autorizar, liquidar y abonar dichos haberes en el marco de un organismo acéfalo, identificando con nombre y cargo a los funcionarios intervinientes.
- f) Quién se encuentra actualmente administrando las cuentas del Tribunal de Cuentas, bajo qué carácter legal lo hace y con qué acto administrativo respalda dicha administración.
- g) Considerando la autarquía financiera del organismo, quién solventa los gastos operativos, cómo se ejecutan los fondos y qué mecanismo de control se aplica sobre dichas erogaciones en ausencia de autoridades legítimas.

h) Qué validez jurídica le asigna el Departamento Ejecutivo a las actuaciones, dictámenes o decisiones emanadas en este contexto, y si considera que las mismas podrían ser pasibles de nulidad absoluta.

i) Remita copia certificada de todos los actos administrativos, movimientos de cuentas, órdenes de pago, resoluciones, dictámenes y cualquier otra documentación vinculada al funcionamiento del Tribunal de Cuentas durante el período de acefalía.

**Artículo 2º:** Requierase informe si se ha iniciado el procedimiento de regularización institucional conforme a la Carta Orgánica Municipal (Artículos 105 al 116), indicando plazos concretos, responsables designados y estado actual del trámite, bajo apercibimiento de considerar la inacción como incumplimiento de los deberes de funcionario público.

**Artículo 3º:** Póngase en conocimiento que la falta de respuesta, la evasión o la remisión de información incompleta podrá dar lugar a la promoción de las acciones administrativas, patrimoniales y penales correspondientes contra los funcionarios responsables.

**Artículo 4º:** De forma.-

**Aprobado en Sesión Ordinaria nº6 de este Honorable Concejo el día 15 de abril del 2026.**